**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN Y VICTOR HUGO LOZANO POVEDA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril del año 2022, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Yucatán y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado de Yucatán, signada por las diputadas y los diputados Gaspar Armando Quintal Parra, Karla Reyna Franco Blanco, Fabiola Loeza Novelo, Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a la cual se adhirió el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres.

En tal virtud, como parte de los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa citada, las y los integrantes de esta Comisión Permanente, tomamos en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 30 de abril de 2012, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 516 por el que se expide el Código de Familia para el Estado de Yucatán, el cual es el documento vigente que rige a la población del Estado con la finalidad de proveer una protección especial a la familia y a todos sus integrantes, incluyendo hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros. Este Código ha sido reformado en múltiples ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 26 de abril del año 2024, mediante decreto número 746.

**SEGUNDO.** En fecha 23 de junio de 2021, mediante decreto número 378 fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, misma que desde su publicación hasta el momento, ha sido modificada en una sola ocasión mediante decreto número 746/2024, mismo que fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de abril de 2024.

**TERCERO.** En fecha 6 de abril del año 2022, se presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Yucatán y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas y los diputados Gaspar Armando Quintal Parra, Karla Reyna Franco Blanco, Fabiola Loeza Novelo y Rafael Alejandro Echazarreta Torres.

En la parte conducente a su exposición de motivos, las diputadas y los diputados proponentes de la citada iniciativa, manifestaron lo siguiente:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año 2011, reconoce los derechos humanos de todas las personas en el Estado Mexicano. Desde aquel año, la nación mexicana entró de un nuevo paradigma en el cual todas las autoridades nos encontramos obligados a impulsar y proteger los derechos fundamentales en todas sus vertientes.*

*En la temática, cobra relevancia y especial atención la protección a los derechos de la niñez el cual, a manera de supremacía constitucional, se halla dentro del Artículo Cuarto del texto constitucional, expresado como el denominado Principio de Interés Superior de la Niñez, cuya esencia radica en que el Estado, en todas sus decisiones deberán garantizar la materialización de todos sus derechos.*

*…*

*Ahora bien, y ahondando en la temática, la presente iniciativa toca un tema que debe ser prioridad y de máxima diligencia para la Sexagésima Tercera Legislatura; ello, debido a la importancia que revisten las adopciones, así como de las herramientas con las que las autoridades en la materia cuentan para garantizar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes inmersos en los procesos de adopción.*

*De ahí que sea necesario hacer mención que hasta mediados del año 2021, en México, se contabilizó poco más de 30 mil niñas, niños y adolescentes en espera de ser adoptados y que se encuentran en casas hogar y centros asistenciales con la supervisión de las autoridades administrativas de sistemas integrales de la familia; tales cifras corresponden a lo informado el año pasado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*Asimismo, las cifras de adopciones a nivel nacional, no son para alentadoras, ya que, según información vertida en diversas notas oficiales, nos dicen que del año 2016 al 2021, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia reportó cerca de 50 adopciones; una cifra muy baja para periodo previamente citado.*

*…*

*Para el caso del Estado de Yucatán, en la legislatura pasada se introdujeron cambios normativos a la ley sustantiva en materia familiar que estableció nuevos plazos en los cuales los órganos jurisdiccionales deben resolver en definitiva los casos de adopciones puestos a su consideración, dichas reformas quedaron expresadas en el decreto 393 y publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 06 de julio del año 2021.*

*Como se aprecia, en Yucatán la normativa familiar se encuentra bajo directrices que permiten a las y los jueces familiares brindar mayor celeridad, cuidando las formalidades, a los juicios derivados de adopciones; sin embargo, a consideración de esta fracción es menester establecer en la legislación local una mayor protección para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela pública, es decir; aquellos menores de edad y adolescentes que estén bajo el cuidado del Estado.*

*Tristemente, en los últimos meses, se ha sabido y diversos medios informativos locales han dado cuenta de hechos en los cuales el denominado Centro de Atención al Menor en Desamparo o comúnmente conocido como “CAIMEDE” se han presentado riñas, fugas de menores de edad, así como diversas denuncias por parte de familiares que hablan de probables hechos delictuosos.*

*No menos importante es que hace unas semanas, durante las comparecencias de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta soberanía, una de las candidatas, que encabeza el patronato del denominado CAIMEDE, expresó que hace mayor apoyo y fomento al cuidado de las niñas, niños y adolescentes que esperan ser adoptados o se encuentran sujetos a la guardia del Estado por haber sufrido violencia.*

*…*

*Es por ello que esta iniciativa tiene el objetivo de que, dentro del Código de Familia para el Estado de Yucatán, en el parte relativa a la tutela pública, los jueces familiares que hayan otorgado una tutela pública de un menor de edad o adolescente, pueda solicitar los informes correspondientes para conocer de primera mano el estado integral que guarden los pupilos.*

*Asimismo, se considera pertinente establecer que tanto la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, como personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán y el propio Ministerio Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen visitas mensuales a los centros de asistencia social, ya que actualmente el texto de la ley solo habla de visitas periódicas.*

*Por lo que respecta a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, se reforma la fracción XX al artículo 43 del ordenamiento en la cual se expresa el deber que de la Procuraduría de Protección para realizar tales visitas mensuales en concordancia con los cambios propuestos dentro de la ley familiar local.*

*En tal contexto, consideramos urgente incorporar mayores herramientas para que todas las autoridades competentes en la materia tengan un mayor control y por ende, se brinde una mayor protección a las infancias y juventudes sujetas a tutelas y procedimientos de adopción en centros de asistencia en la entidad”.*

**CUARTO.** Como se ha mencionado, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada el día 13 de abril del año 2022, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, misma que fue debidamente distribuida en sesión de trabajo de fecha 9 de mayo del año 2022 a las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base a los antecedentes mencionados, quienes conformamos esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las diputadas y los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción III, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, este cuerpo colegiado tiene la facultad para conocer, estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre la procuración e impartición de justicia, salvaguardando las garantías de seguridad jurídica.

**SEGUNDA.** En el año 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó el primer Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS), encuestando en las 32 entidades federativas a un total de 4.7 mil alojamientos de asistencia social, de los cuales, 879 fungían como casas hogares para menores de edad.

A través del censo referido, se obtuvo como resultado que aproximadamente más de 25 mil niñas, niños y adolescentes, se encontraban viviendo en instituciones especializadas para menores de edad[[1]](#footnote-1), en espera de ser adoptados. En concordancia, de julio del 2016 a junio del 2021, el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), aprobó 50 adopciones de 308 solicitudes, lo cual significa que únicamente uno de cada seis trámites se concretó.

El DIF Nacional define la adopción como “el medio por el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta”.[[2]](#footnote-2) Esta figura jurídica mediante la cual se termina el vínculo de un menor de edad con su familia de origen para ser traslado a una familia adoptiva que velará por su bienestar, debe atender y buscar en todo momento el Interés Superior de la Niñez. Sin embargo, los factores como la edad, situación legal y otras condiciones, como la falta de información y la complejidad del proceso, se convierten en obstáculos para que un menor de edad pueda ser acogido por una familia, y es en ese preciso momento, que la obligación del Estado en relación con las niñas, niños y adolescentes será clave dentro del panorama de la adopción, ya que se convierte en el responsable de garantizar el pleno ejercicio de todos sus derechos, así como de satisfacer integralmente las necesidades de los menores de edad que por distintas circunstancias quedaron bajo su tutela, ya sea en espera de ser adoptados o de que se resuelva su situación.

Ahora bien, la tutela es una figura jurídica que tiene por objeto la guarda de una persona que no se encuentra sujeta a patria potestad, ya sea porque tiene incapacidad natural y legal, o únicamente la segunda, para gobernarse por sí misma. Entre las personas que pueden estar sujetos a tutela, se encuentran principalmente los menores de edad. Si bien es cierto que el marco jurídico federal únicamente establece que la tutela puede ser testamentaria, legítima o dativa, nuestra legislación estatal también contempla la pública. Con la tutela pública se ha buscado que el Estado, a través de las instancias correspondientes y de las personas designadas como auxiliares en materia de asistencia social, proteja la integridad física y moral de los menores expósitos o, que por distintas circunstancias han sido abandonados, así como de aquellos que han sufrido algún tipo de violencia o se encuentran en alguno de los demás casos que establece la legislación aplicable.

Sin embargo, es un hecho que los infantes y adolescentes que crecen dentro de un centro de asistencia social y no se desarrollan en el seno de su familia, son fuertemente propensos a presentar afectaciones en su estructura de salud mental, emocional y neurofisiológica en el transcurso de su vida, más aún, si en los centros donde crecen y permanecen institucionalizados hasta que sean adoptados o en su caso, hasta que ya no se configure alguno de los supuestos para permanecer bajo tutela pública, carecen de un óptimo y constante seguimiento. Desde el momento que una niña, niño o adolescente ingresa a una institución o centro de asistencia social por su situación particular, así como por sus características inherentes, dependerá en todo momento de las personas responsables de su cuidado para la materialización de sus derechos. En virtud de ello, el Estado debe reafirmar su obligación y compromiso de hacer un esfuerzo extra para proteger los derechos de las y los menores de edad que hayan quedado bajo su cuidado.

**TERCERA.** En el contexto internacional, existen diversos documentos que reconocen y protegen los derechos de la infancia y la adolescencia atendiendo primordialmente el principio del interés superior de la niñez. En el año de 1948 se señaló en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que la infancia tiene “derechos a cuidados y asistencias especiales”[[3]](#footnote-3).

En este sentido, el primer gran consenso internacional acerca de los principios fundamentales de los derechos de la niñez se reconoció y aprobó en el año de 1959, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración de los Derechos del Niño, la cual establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, se deberá considerar fundamentalmente el interés superior de la niñez.[[4]](#footnote-4)

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce que las niñas, niños y adolescentes son individuos con pleno desarrollo físico, mental y social, y determina que en todas las medidas concernientes a los niños, que sean tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social; los tribunales; las autoridades administrativas o, los órganos legislativos, deberán atender primordialmente el interés superior de la niñez.[[5]](#footnote-5) De igual manera en el párrafo tercero del artículo 3 de la referida Convención, se establece que los Estados Partes deberán asegurarse que las instituciones encargadas del cuidado o la protección de las niñas y los niños cumplan con las normas establecidas en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Este marco jurídico conformado por distintos instrumentos normativos de carácter internacional regula los derechos y a la protección de las niñas, niños y adolescentes; la obligación que tiene el Estado de promover, respetar, proteger, garantizar y restituir estos derechos, así como las disposiciones que deberá observar la actuación del Estado ante las distintas problemáticas que enfrentan los menores de edad en los diversos ámbitos de su vida.

**CUARTA.** En el ámbito nacional existen instrumentos normativos que buscan ampliar y no limitar los derechos de este grupo etario de personas. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011, en materia de Derechos Humanos, estableció en su artículo 1, la obligación que tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En el mismo sentido, esta reforma determinó los lineamientos para dotar de herramientas legislativas que permitan proteger y salvaguardar los derechos humanos de las personas en el país.

Aunado a ello, es importante destacar que el texto constitucional citado reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, mismos que deberán ser velados en atención al principio superior de la niñez, cuya esencia radica en que el Estado, en todas sus decisiones deberá garantizar materialmente el ejercicio de todos sus derechos. Es principio se encuentra previsto en el artículo 4, específicamente en el párrafo noveno, mismo que a la letra dispones:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

De tal forma, en dicho precepto también se consagra el deber que tiene el Estado de brindar protección a la familia, así como el compromiso de atender en todo momento el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar plenamente sus derechos. De igual manera, establece que en materia de niñas, niños y adolescentes serán sus ascendientes, tutores y custodios quienes tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios antes referidos.

En esta tesitura, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada en diciembre de 2014, reconoce en su artículo 1, fracción I, a las y los infantes y adolescentes en su carácter de titulares de derechos, con capacidad de goce de estos. Entre los derechos de las niñas, niños y adolescentes que dicha Ley enuncia, se encuentra el derecho de prioridad, el cual se define como el derecho que tiene la niñez y la adolescencia a que se les asegure preferencia en el ejercicio de todos sus derechos.

El citado ordenamiento establece que, para garantizar la protección de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes, los órganos jurisdiccionales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, deberán considerar primordialmente en todas las medidas, acciones y decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez. Asimismo, esta Ley con la finalidad de atender este principio, promueve y fortalece las modalidades de cuidado alternativo y la desinstitucionalización, en virtud de que considera que la permanencia de menores de edad en una institución u organización debe ser el menor tiempo posible.

Sin embargo, se tiene a bien recordar que en los casos donde una niña, niño o adolescente no se encuentre bajo el cuidado de su familia, estos tienen el pleno derecho a recibir la protección del Estado, el cual se encargará de brindarles los cuidados especiales que requieran durante el tiempo que se encuentren bajo tutela pública, como consecuencia de su situación de desamparo familiar y, en caso de ser posible, hallarles una familia fuera del centro de asistencia social donde se encuentren.

**QUINTA.** Lo que respecta a la legislación del Estado de Yucatán en materia de niñas, niños y adolescentes, la Constitución Política del Estado de Yucatán contempla en su artículo 1 diversas disposiciones en atención al principio del Interés Superior de la Niñez, reconociendo a los menores de edad como sujetos de pleno derecho. A su vez, este ordenamiento establece que serán las instituciones públicas del Estado las encargadas de garantizar la vigencia y aplicación de las prerrogativas otorgadas a la infancia y a la adolescencia, así como de salvaguardar los derechos de este sector de la población en irrestricto respeto de los principios de género y las características étnicas propias de la sociedad yucateca, sin distinción alguna, y atendiendo en todo momento lo previsto por la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normatividad en la materia.

De lo previsto en el texto constitucional, se desprende la responsabilidad que tienen todas las autoridades de fomentar acciones y políticas que optimicen las condiciones en el desarrollo de la niñez y la juventud. En ese sentido, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán contiene múltiples disposiciones en protección de los derechos de la infancia y de la juventud, significando un gran e importante avance en nuestro Estado en beneficio de la niñez; empero, es un hecho que después de casi tres años de su entrada en vigor, todavía existen grandes retos en materia de como de supervisión y cuidado de los menores de edad que se encuentran bajo el cuidado del Estado.

Respecto a la temática que nos atañe, es el Código de Familia para el Estado de Yucatán el ordenamiento jurídico encargada de regular el ejercicio de la tutela pública, así como el deber de las personas, instituciones y autoridades que tienen bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes. Como hemos esclarecido, son diversos los supuestos por los que un menor de edad queda bajo la supervisión del Estado, sin embargo, se debe recordar que la figura de tutela pública va de la mano con el tema de las adopciones.

Los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes, si bien es cierto que deben ser rigurosos para otorgar certeza y seguridad jurídica a los menores de edad que se integrarán a un nuevo núcleo familiar; no obstante, también deberían ser más rápidos y dinámicos, para lo cual las legislaciones a nivel nacional y local tienen la obligación de regular diversos parámetros que lo permitan, atendiendo en todo momento el principio superior de la niñez.

En el caso de Yucatán, en el año 2021 mediante decreto número 393, publicado en el diario Oficial del Estado de Yucatán, se establecieron nuevos plazos en los cuales los órganos jurisdiccionales deberán resolver los casos de adopciones en tránsito, ahora bien, durante esta legislatura se han introducido diversos cambios sustanciales respecto a las adopciones, tal como la expedición de la Ley de Adopciones de Niñas, Niños y adolescentes del Estado Yucatán, la cual tiene como objeto garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán el procedimiento administrativo de adopción; así como garantizar la restitución del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, conforme al interés superior de la niñez y a lo establecido por la leyes, tratados y demás normatividad aplicable en la materia.

Como se observa, en nuestro Estado, la normativa local en la materia contiene disposiciones que permiten a las y los jueces familiares brindar mayor celeridad a los juicios derivados de adopciones, cuidando las formalidades correspondientes. Sin embargo, la presente iniciativa considera que es de suma importancia y urgencia incorporar dentro de la legislación estatal mayores herramientas para que todas las autoridades competentes en la materia tengan un mayor control con el objeto de otorgar una mayor protección a las infancias y juventudes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, es decir, sujetas a tutela pública.

**SEXTA.** En el informe anual del año 2021 que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY) entregó a esta Soberanía, se dio a conocer que el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo (CAIMEDE) operaba en condiciones deplorables, con saturación e incluso albergando a personas mayores de edad con alguna discapacidad a pesar de no tener personal especializado ni las instalaciones óptimas para su atención. Lo anterior ha derivado en riñas, fugas de menores de edad, denuncias de familiares y demás situaciones que únicamente agravan el problema que viven hoy en día las niñas, niños y adolescentes que, por motivos de omisión de cuidado, violencia familiar, condición migratoria u otras, han ingresado a esta institución.

Es una realidad que existen proyectos a futuro para la creación de nuevas instalaciones en miras de proporcionar un mejor cuidado a las personas que se encuentren institucionalizadas; empero, la realidad es otra, ya que además de todos los problemas mencionados con anterioridad, la pandemia por el Covid-19 propició que el número de personas ingresados en este centro de asistencia social incrementara significativamente, siendo para ese entonces 187 los menores de edad que se encontraban bajo el cuidado del Estado.

Partiendo de esa premisa y aun cuando el Estado constantemente realiza labores fundamentales para la protección de aquellas niñas, niños y adolescentes que por distintas circunstancias han quedado bajo su tutela, hoy en día, se necesita mayor esfuerzo en el cuidado y supervisión de quienes se encuentran en este supuesto, así como de quienes fungen como sus cuidadores y responsables, a fin de poder garantizarle a los menores el ejercicio y goce de sus derechos.

La falta de seguimiento y supervisión a las casas hogares o centros de asistencia social por parte del Estado representa un riesgo latente en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. Es por ello, que se debe trabajar para que, en la medida de lo posible, la cantidad de niños, niñas y adolescentes institucionalizados se reduzca, y que, a su vez, los que todavía permanezcan bajo tutela pública tengan la garantía y certeza jurídica del derecho a vivir y desarrollarse en un entorno digno, donde el Estado responda en todo momento atendiendo el principio superior de la niñez.

Es importante reconocer que la práctica asistencial en nuestro Estado se ha visto rebasada, trayendo como consecuencia un escenario que debe ser descrito como ominoso para la dignidad de la infancia y la adolescencia, del cual, en cierta medida, tanto la población como el gobierno estatal y el de los municipios son responsables debido a la omisión del deber de cuidado y a la falta tanto de parámetros de profesionalización y actualización en materia de derechos humanos, como de lineamientos y protocolos de atención. En este contexto, las autoridades jurisdiccionales, legislativas y administrativas deben trabajar de manera coordinada en la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reforzando la vigilancia mediante un seguimiento constante de quienes se encargan de ejercer la tutela pública, es decir, aquellas personas o dependencias en donde se ha depositado esta obligación del Estado.

**SÉPTIMA.** Derivado de las consideraciones que anteceden, es necesario que se aborden y analicen los cambios propuestos por la iniciativa en estudio, es decir, las reformas y adiciones al Código de Familia y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del Estado de Yucatán, mismas que principalmente consisten en establecer que las y los jueces familiares que hayan otorgado la tutela pública de un menor de edad o adolescente, tengan la facultad de solicitar informes respecto al estado integral que guarden las y los pupilos, para con ello, seguir garantizando su seguridad física y jurídica, sin dejar de atender el interés superior de la niñez.

Asimismo, dentro de los cambios planteados, se prevé incorporar las disposiciones necesarias que permitan la coordinación entre las autoridades jurisdiccionales y administrativas, a fin de reforzar su vigilancia y llevar a cabo un seguimiento puntual a las condiciones de las niñas, niños y jóvenes que se encuentran en instituciones o centros de asistencia, mismas que tienen por objeto proteger, educar, rehabilitar y satisfacer las necesidades básicas de los menores de edad bajo la supervisión y cuidado del Estado.

Del mismo modo, al modificar diversas disposiciones relativas al respeto, supervisión y protección de los derechos e integridad de los menores de edad, se establece la existencia de una normativa unificada en materia de niñas, niños y adolescentes que impedirá o, al menos, reducirá considerablemente una indebida interpretación y aplicación de la norma; por el contrario, aportará la posibilidad de ofrecer un nivel de vida mejor a quienes históricamente se encuentran ubicados en el sector más indefenso y desprotegido de la sociedad.

Aunado a lo anterior, promover cambios sustanciales en los ordenamientos jurídicos citados respecto a la protección y garantía de los derechos de los infantes y adolescentes que se encuentran bajo tutela pública en el estado de Yucatán, tiene como finalidad legislar en favor de la sociedad nuestro estado sin desproteger a los grupos más vulnerables de la misma, ya que al encontrarnos en una sociedad en constante cambio, se deben establecer las acciones legislativas necesarias para garantizar y salvaguardar el ejercicio de sus derechos, contribuyendo así a la eliminación de las barreras que generen dificultades en el goce y disfrute de los mismos.

**OCTAVA.** El conocimiento y visibilización del tema propuesto en la iniciativa objeto de este documento nos permite observar una de las muchas necesidades existentes en materia de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad, las cuales son difíciles de asimilar, pero hay que tenerlas sobre la mesa para poder analizarlas y seguir trabajando en ellas, recordándonos que la niñez y la adolescencia son y serán siempre una prioridad para la sociedad, misma que debe privilegiar en todo momento su derecho a vivir en familia teniendo como norma rectora el principio del interés superior de la niñez. Como legisladores, es importante refrendar nuestro compromiso con la infancia y adolescencia en Yucatán, haciendo énfasis en que no existe tiempo ni justificación alguna sobre la cual podamos pedirles a nuestras niñas, niños y adolescentes que esperen a que se creen mejores condiciones, ya que esas son las que debemos construir.

Ante ello, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Permanente, tenemos claro que es crucial mejorar los mecanismos de coordinación entre las autoridades e implementar las acciones afirmativas que armonicen el enfoque de derechos con el interés superior de la niñez, dentro de todas las actuaciones del Estado, para asegurar con ello, que las niñas, niños y adolescentes en Yucatán, gocen de todos sus derechos, sin discriminación y en condiciones de igualdad, atendiendo el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos.

En consecuencia, en el presente documento se vislumbra que los temas propuestos son compatibles tanto con la protección de los derechos humanos como con la seguridad jurídica por parte del Estado, permitiendo afirmar que la modificación a diversos numerales de los ordenamientos jurídicos referidos, observan los principios de progresividad e interés superior de la niñez, toda vez que contribuye a garantizar el goce y ejercicio de los derechos inherentes a las niñas, niños y adolescentes, así como a la debida protección y cumplimiento de los mismos por parte de las diversas autoridades en la materia.

En este contexto, las y los que suscribimos el presente dictamen consideramos que las modificaciones a la legislación son urgentes y de máxima diligencia, así como pertinentes en cuanto al avance y evolución de la sociedad yucateca, por lo que deben ser aprobadas en todos sus términos. De igual manera, quienes conformamos esta Comisión Permanente vertimos con responsabilidad, todas aquellas observaciones, propuestas y comentarios pertinentes, a fin de elaborar una reforma objetiva que derive en la obtención de un producto legislativo congruente, proporcional y eficiente.

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos viable y procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Yucatán y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción III, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica el Código de Familia para el Estado de Yucatán y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado**

**Artículo primero.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 457 y un párrafo segundo al artículo 459 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Objeto de la tutela pública**

**Artículo 457.** …

El órgano jurisdiccional que hubiere otorgado la tutela pública, podrá solicitar en cualquier momento la información necesaria a través de las instancias correspondientes para conocer el estado físico, psicológico, emocional y social que guardan las niñas, niños y adolescentes sujetos a dicha tutela, con el fin de garantizar la protección de sus derechos.

**Deber de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán**

**Artículo 459.** …

Cuando el personal que efectúe tales visitas se percate de alguna irregularidad o hecho que pueda ser constitutivo de algún delito, deberá informar a la Procuraduría o al Sistema, según corresponda, así como dar aviso al Ministerio Público.

**Artículo segundo.** Se reforma la fracción XX del artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 43. Atribuciones de la procuraduría de protección**

…

**I.** a la **XIX.** …

**XX.** Autorizar, certificar, llevar un registro y supervisar periódicamente los centros de asistencia social en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para verificar el cumplimiento de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial. Sin perjuicio de lo anterior, a dicha supervisión podrá asistir conjuntamente personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en términos de lo establecido en el Código de Familia para el Estado de Yucatán.

**XXI.** a la **XXXI.** …

**Transitorio**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Gaspar Quintal.jpg  **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** | **(RÚBRICA)** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Luis René Fdz.jpg  **DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.** | **(RÚBRICA)** |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Eduardo Sobrino.jpg  **DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.** | **(RÚBRICA)** |  |
| **SECRETARIA** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **(RÚBRICA)** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se reforma el Código de Familia para el Estado de Yucatán y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado.* | | | |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Rafael Echazarreta.jpg  **DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.** | **(RÚBRICA)** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jazmín Villanueva.jpg  **DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **(RÚBRICA)** |  |
| **VOCAL** | **DIP. ViCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se reforma el Código de Familia para el Estado de Yucatán y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado.*

1. *Censo de Alojamientos de Asistencia Social* (CAAS). 2015. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Sistema Nacional DIF. Acciones y Programas *“Adopciones”* (2020). Recuperado de: https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/adopciones [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Recuperado de: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights [↑](#footnote-ref-3)
4. *Declaración de los Derechos del Niño* (1959). Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/declaracion-de-los-derechos-del-nino [↑](#footnote-ref-4)
5. *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989). Recuperado de: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf [↑](#footnote-ref-5)